



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00025-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra María Nancy Pineda Riaño y José Eliberto Aguilar Tunarosa, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 922 del 18 de diciembre de 2020.

1. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 398.632,4277 UVR, por concepto del saldo insoluto de la obligación previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

3. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 1.073,6303 UVR, por concepto de 3 cuotas en mora relacionadas en la pretensión primera del libelo demandatorio.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

5. Por los intereses corrientes liquidados sobre el valor indicado en el numeral 3°, por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 7.864,5591 relacionados en el libelo de la demanda

6. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a \$74.960,03 por concepto de seguros respecto de las 3 cuotas en mora relacionadas en la pretensión primera del libelo demandatorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

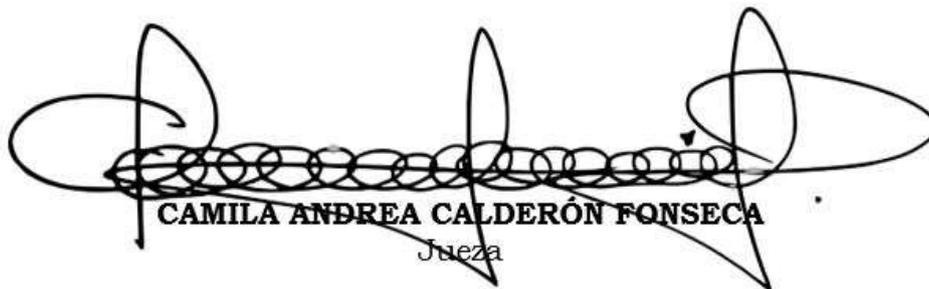
Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula correspondiente.

Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO, como apoderada principal de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado. Lo anterior, de conformidad con el inciso 3 del artículo 75 del CGP.

Notifiquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(CRAB) (2)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **51** fijado hoy **7/4/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05457bb52e0bc36b63ba389fb6bcd1bff332140cc381431a9e75a07c02f0fe5a

Documento generado en 06/04/2021 09:39:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**